

VISTO:

La Ordenanza N° 1552/2024 sobre exenciones de tasas y derechos, y;
El Decreto de la Pcia. De Buenos Aires N° 226/03 Art 6°. Inc. B, y;

CONSIDERANDO:

Que según lo establece el Artículo 40 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley 6.769/58, se faculta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a establecer exenciones totales o parciales de los tributos municipales con carácter general y para el ejercicio correspondiente a la fecha en que se dicte la medida;

Que oportunamente se han dictado normas Municipales adecuando las necesidades legislativas, en momentos con normas específicas de exención y en otros momentos con normas generales;

Que actualmente se hace necesario readecuar nuevamente la legislación, incorporando tributos recientemente creados por este Municipio a las exenciones generales previstas en la norma;

Que resulta necesario garantizar la igualdad de acceso a la Licencia de Conducir para las personas con discapacidad;

Que corresponde armonizar la normativa local con lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 10.592 y N° 13.927, que reconocen derechos específicos en materia de accesibilidad.

Que la eliminación de barreras económicas constituye un principio de equidad y justicia social.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDI**O, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º): Establézcase por la presente Ordenanza el **Régimen de Exenciones** ----- **totales de Tasas o Derechos Municipales** a ser otorgadas en cada Ejercicio Fiscal en los términos del Artículo 40º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-----

Artículo 2º): Las exenciones que se otorguen por acto administrativo recaerá sobre -----las siguientes Tasas Municipales:

- a) Tasa de Alumbrado, Limpieza, y Conservación de la Vía Pública;
- b) Tasa por Servicios especiales de Limpieza e Higiene;
- c) Tasa por habilitación de Comercios e Industrias;
- d) Derechos de Publicidad y Propaganda;
- e) Derechos de Oficina;
- f) Derechos de Construcción;
- g) Derechos de Ocupación o uso de Espacios Públicos;
- h) Derechos de Espectáculos Públicos;
- i) Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal,
- j) Derecho de Cementerio;
- k) Tasa por Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos;
- l) Impuesto Automotor Descentralizado.-----

Artículo 3º): Podrán ser beneficiarios con el presente Régimen de Exenciones ----- de Tasas y/o Derechos Municipales, quienes tengan ingresos no superiores a el equivalente de dos salarios mínimos vital y móvil al día 31 de octubre de cada año:

- a) Personas de recursos socioeconómicos carecientes;
- b) Jubilados o Pensionados, con jubilación y/o pensión mínima;

- c) Establecimientos Educativos, oficiales y privados.
- d) El Estado Nacional, Provincial y Municipal;
- e) La Iglesia Católica Apostólica y Romana e Iglesias, Templos o Dependencias de otros Cultos debidamente reconocidos;
- f) Partidos Políticos;
- g) Asociaciones Cooperadoras y Mutualistas, constituidas legalmente;
- h) Entidades de Bien Público, Sociales, Deportivas y Culturales, inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público;
- i) Personas con discapacidad o hijos convivientes con discapacidad, cuyos ingresos no superen las sumas que reglamentariamente se determinen.
- j) Los Veteranos de la Guerra de Malvinas;
- k) Pequeños productores que se encuentren contemplados dentro de los requisitos de los Planes de Promoción de la Producción.
- l) Los Bomberos Voluntarios que sean titulares de una única vivienda familiar de ocupación permanente, con una antigüedad mínima de cinco (5) años prestando servicio, debidamente certificado.
- ll) Los Bomberos Voluntarios que conduzcan vehículos oficiales de su dependencia.-----

Artículo 4º): Podrán ser exentos del pago de la Tasa de Servicios Generales Urbanos ----- y Tasa por Servicio de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos; las personas enumeradas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y l) del Artículo 3º. -----

Artículo 5º): Podrán ser exentos del pago de la Tasa por servicios especiales de ----- Limpieza e Higiene, las personas enumeradas en los incisos a) y b) del Artículo 3º.-----

Artículo 6º): Podrán ser exentos del pago de la Tasa por Habilitación de ----- Comercios e Industrias, las personas enumeradas en el inciso i) del Artículo 3º.-----

Artículo 7º): Podrán ser exentas del pago de los derechos de Publicidad y ----- Propaganda, las personas enumeradas en los incisos c), d), e), f), g) y h), del Artículo 3º.-----

Artículo 8º): Podrán ser exentas del pago de los Derechos de Oficina, los ----- siguientes:

- a) Las personas enumeradas en los incisos a), d), h) y ll) del Artículo 3º.
- b) Las actuaciones que efectúe cualquier administrado por errores o rectificaciones de la propia Administración Municipal.
- c) Cualquiera de las personas comprendidas en el Artículo 3º de la presente, respecto a las actuaciones administrativas que realicen para el otorgamiento de cualquiera de las exenciones previstas en la presente Ordenanza.
- d) Los que resulten exentos del pago de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, respecto a los derechos por Libreta Sanitaria y de Inspección.
- e) Los que resulten exceptuados del derecho de Construcción respecto a los derechos de oficina relacionados a la referida construcción.
- f) Las personas que acrediten su condición mediante Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente, respecto de los Derechos de Oficina correspondientes al trámite de obtención o renovación de la Licencia de Conducir.-----

Artículo 9º): La exención prevista en el inciso f) del Artículo 8º deberá otorgarse ----- mediante acto administrativo del Ejecutivo Municipal a pedido del interesado que presente Certificado Único de Discapacidad (CUD) y dispondrá las medidas administrativas necesarias para garantizar la efectiva aplicación de la presente, sin requerir trámites adicionales a los previstos en el Decreto N° 392/2025.-

Artículo 10º): Podrán ser exentas del pago de los Derechos de Construcción, las ----- personas enumeradas en los incisos a), b), c), d), e), y h) del Artículo 3º.-----

Artículo 11º): Podrán ser exentas del pago de los Derechos de Ocupación o Uso de ----- Espacio Público, las personas enumeradas en los incisos c), d), g), h), i) del Artículo 3º.-----

Artículo 12º): Podrán ser exentas del pago de los Derechos de Espectáculos ----- Públicos, las personas enumeradas en los incisos c), d), e), f), g), y h) del Artículo 3º. -----

Artículo 13°): Podrán ser exentas del pago de la Tasa por Servicios Generales ----- Rurales y la Tasa por Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, los siguientes:

a) Las personas enumeradas en el inciso j) del Artículo 3° hasta un máximo de 10.000 metros cuadrados;

b) Las personas enumeradas en el inciso k del Artículo 3°.-----

Artículo 14°): Podrán ser exentas del pago de los Derechos de Cementerio que ----- establezca la reglamentación, las personas enumeradas en los incisos a) y b) del Artículo 3°.-----

Artículo 15°): Podrán ser exentas del pago del Impuesto automotor descentralizado ----- las personas enumeradas en los incisos b) e i) del Artículo 3°, de la presente Ordenanza.-----

Artículo 16°): Las exenciones previstas en la presente Ordenanza, solo operarán ----- sobre el pago de las tasas y/o derechos exentos, pero no eximirá a los contribuyentes exentos del cumplimiento de las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes.-----

Artículo 17°): El Departamento Ejecutivo Municipal, por medio del acto ----- administrativo pertinente, otorgará o denegará la exención solicitada, declarando que el contribuyente se encuentra contemplado en los supuestos previstos en la presente.-----

Artículo 18°): Toda exención que sea otorgada será exclusivamente a pedido de ----- parte interesada, debiendo acreditar tales extremos quien promoviére las actuaciones. En la solicitud se deberá indicar con claridad la tasa y/o derecho por el cual se solicita la exención.-----

Artículo 19°): En los casos que la Municipalidad comprobara falsedad en las ----- Declaraciones Juradas y/o documentación solicitante, los beneficiarios deberán abonar los derechos, tasas y contribuciones eximidos, con un recargo del 300% como multa por defraudación.-----

Artículo 20°): Deróguense la Ordenanza N° 1552 y toda otra norma que se oponga a ----- la presente.-----

Artículo 21°): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 09 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DIA 01 DE JULIO DE 2026.-

Registrado bajo el N° 1595/2026.-


Sra. JIMENA ROLANDO
Secretaria
H.C. Deliberante Punta Indio




Sr. EMILIANO PERLINI
Presidente
H.C. Deliberante Punta Indio

